



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del EmpleoFirmado digitalmente por YANCOURT  
RUIZ Silvana Gabriela FAU  
20131023414 hard  
Cargo: Jefe  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.04.2026 20:30:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 24 de Abril del 2026

## INFORME N° 000079-2026-MTPE/4/8

Para: **TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**  
Secretaría General

Asunto: Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14273/2025-CR, "Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521 y establece disposiciones para la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos"

Referencias: a) Oficio N° 2057-PO-2025-2026-CJDH-P/CR  
b) Proveído N° 004896-2026-MTPE/4  
(Expediente 2026-0054310)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente.

### **I. ANTECEDENTES**

#### **Antecedentes de la propuesta**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se sirva emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 14273/2025-CR, "Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521 y establece disposiciones para la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos", en adelante, el proyecto de ley.
- 1.2. La Secretaría General, mediante el documento de la referencia b), remite la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para la atención correspondiente.

#### **Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 1.3. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (LOF del MTPE), este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 1.4. Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE), actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, la OGAJ es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: BQ6A1DE





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.5. En esa línea, conforme al literal d) del artículo 30 del ROF del MTPE, es función específica de la OGAJ emitir las opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio, en los casos que corresponda.
- 1.6. Por lo tanto, en cumplimiento de su rol, y de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión de autógrafa de ley remitidos al MTPE", aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, la OGAJ emite el informe jurídico correspondiente.
- 1.7. Finalmente, de conformidad con las normas que regulan las competencias y funciones de la OGAJ, cabe precisar que sus opiniones están reservadas exclusivamente al fundamento jurídico de las propuestas o solicitudes que se ponen a su consideración.

## II. **BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.3. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR.
- 2.4. Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, que aprueba la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo".

## III. **DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

- 3.1. El proyecto de ley tiene por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521, con la finalidad de garantizar la implementación efectiva y transparente de la nueva escala remunerativa aprobada para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, durante el Año Fiscal 2026, asegurando la sostenibilidad financiera de la institución y la disciplina fiscal del Estado.
- 3.2. La propuesta normativa modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521 en los términos siguientes:

*"SEGUNDA. Aplicación excepcional para la implementación de la nueva escala remunerativa:*

*Para efectos de la implementación de la nueva escala remunerativa aprobada por la Ley 32521, se exceptúa a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de las restricciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513, y de los alcances del literal a) del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, únicamente respecto de la adecuación remunerativa aprobada por la presente norma.*

*La implementación se realizará con cargo a los recursos propios institucionales de la SUNARP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y respetando el equilibrio presupuestal y las reglas de sostenibilidad fiscal".*

- 3.3. El proyecto de ley dispone que, para la implementación de la nueva escala remunerativa, se exceptúa a la SUNARP de lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525, autorizando incorporar en su presupuesto institucional los mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y se le exonera de los topes remunerativos previstos en el Decreto de Urgencia N° 038- 2006 y demás normas vinculadas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá los lineamientos técnicos para la adecuada aplicación de la presente ley, sin afectar su implementación dentro del Año Fiscal 2026.

- 3.1. Para efectos del financiamiento e implementación presupuestal, el artículo 4 del proyecto de ley señala que se autoriza a la SUNARP a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante el Año Fiscal 2026, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público, quedando sin efecto lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2026-EF y sus anexos, así como del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 001-2026, y cualquier otra disposición que se oponga a la presente norma.
- 3.2. Finalmente, señala que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **IV. ANÁLISIS**

##### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 4.1. El artículo 4 de la LOF del MTPE establece que el MTPE responde a las siguientes áreas programáticas de acción: derechos fundamentales en el ámbito laboral; materias socio-laborales y relaciones de trabajo; seguridad y salud en el trabajo; inspección del trabajo; promoción del empleo y el autoempleo; intermediación y reconversión laboral; formación profesional y capacitación para el trabajo; normalización y certificación de competencias laborales; información laboral y del mercado de trabajo; diálogo social y concertación laboral; y, seguridad social.
- 4.2. En concordancia con lo señalado, el artículo 5 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.
- 4.3. Considerando el marco legal mencionado y de lo expuesto en el numeral III del presente informe, se advierte que el contenido del proyecto de ley tiene incidencia en el ámbito del sector público, y que no se encuentra entre las materias de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, toda vez que este Sector no tiene competencias legalmente establecidas para regular aspectos relativos al empleo público.
- 4.4. En atención a lo señalado, se considera que el proyecto de ley se encuentra en el ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que dicha entidad, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), es la encargada de formular la política fiscal en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y en ese marco, tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en dicha materia, conforme a lo previsto en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Adicionalmente, debemos considerar que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público, se constituye como la más alta autoridad técnico-normativa en materia presupuestaria, a nivel nacional; siendo la encargada de conducir el proceso presupuestario del Sector Público.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 4.5. En ese sentido, a consecuencia del análisis efectuado, consideramos que **el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente** para emitir opinión sobre el proyecto de ley.

## V. CONCLUSIONES

- 5.1. El Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se sirva emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 14273/2025-CR, "Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521 y establece disposiciones para la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos".
- 5.2. El proyecto de ley tiene por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521, con la finalidad de garantizar la implementación efectiva y transparente de la nueva escala remunerativa aprobada para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, durante el Año Fiscal 2026, asegurando la sostenibilidad financiera de la institución y la disciplina fiscal del Estado.
- 5.3. Se advierte que el proyecto de ley tiene incidencia en el ámbito del sector público, y que no se encuentra entre las materias de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, toda vez que este Sector no tiene competencias legalmente establecidas para regular aspectos relativos al empleo público.
- 5.4. La entidad legalmente competente para emitir opinión técnica sobre el contenido de la propuesta normativa es el Ministerio de Economía y Finanzas, por cuanto ejerce competencia sobre la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, además de ser la encargada de conducir el proceso presupuestario a nivel nacional.
- 5.5. Por tales consideraciones, esta Oficina General concluye que **el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente** para emitir opinión sobre el proyecto de ley.

## VI. RECOMENDACIÓN

Se pone a consideración de vuestro Despacho el presente informe, y se recomienda que, previo visto bueno del mismo, se derive a la Secretaría General, para que se prosiga con el trámite correspondiente, consistente en remitir la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14273/2025-CR a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que considere pertinentes. Visto el informe elaborado por el abogado Danilo Joel Stewart Porras y con la conformidad de la que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SILVIANA GABRIELA YANCOURT RUIZ  
JEFE  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(SYR/dsp)



Lima, 26 de marzo de 2026

**OFICIO N°2057-PO-2025-2026-CJDH-P/CR**

Señor

**OSCAR FAUSTO FERNANDEZ CACERES**

Ministro de estado en el despacho de Trabajo y Promoción de Empleo

Presente. -

Asunto: Pedido de opinión del Proyecto de Ley **14273/2025-CR**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y solicitarle tenga a bien emitir su opinión técnico legal y/o sugerencias, respecto del Proyecto de Ley **14273/2025-CR, PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N.º 32521 Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**” presentado por el congresista Héctor Pinto Valer, opinión que será de mucha utilidad para el estudio y análisis de la citada proposición legislativa que realizará esta comisión dictaminadora.

El proyecto de ley mencionado podrá ser descargado mediante el siguiente enlace: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzgwMTMy/pdf>

Sin otro particular y agradeciendo anticipadamente su atención, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/03/2026 16:35:07-0500

**FLAVIO CRUZ MAMANI**  
**Presidente**  
**Comisión de Justicia y Derechos Humanos**